



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Radicado No. 13-248-4089-001-2024-00035-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Paso al despacho para que provea.

El Guamo Bolívar, 07 de Mayo de 2024.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: REIVINDICATORIO

Demandante: JORGE ABELTROCHA BARRIOS

Demandado: DOUGLAS JAVIER CÁCERES VERGARA Y GLORIA CECILIA CARMONA VILLALBA

Mediante auto del 17 de abril de 2024, notificado en estado el día 18 de abril del año en curso, se inadmitió la demanda y se concedió al demandante el término de cinco (5) días para que subsanara la misma, de conformidad a los requerimientos plasmados en la misma providencia.

En virtud de lo anterior, el apoderado judicial del demandante, presentó escrito mediante el cual manifiesta que subsana los puntos que a consideración de este despacho se deben corregir, este documento lo radica dentro del término procesal para hacerlo.

En el escrito de subsanación, el profesional del derecho señala dentro del acápite que en el que menciona "CONCLUSIONES" en el primer punto señala lo siguiente:





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Radicado No. 13-248-4089-001-2024-00035-00

CONCLUSIONES :

1. El certificado de matrícula inmobiliaria No. 062-22381, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de

Celular: (300) 747 - 5110 / Email: melchortiradot@gmail.com
Calle 40 No. 44 -39. Oficina 7F. Edificio Cámara de Comercio .Barranquilla

7

Bolívar es UNICO y contiene **LAS ESCRITURAS QUE SOPORTAN LAS DIVISIONES DE LOTE # 1 DE JORGE ABEL TROCHA BARRIOS** . LOTE # 2 de ROSEMBERT CACERES VERGARA y LOTE # 3 que está en un proceso Pertenencia que sigue la señora JOSEFA LORENZA SERRANO ROJANO.

En la Sentencia emitida en fecha seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) dentro del PROCESO DIVISORIO, por JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO - BOLÍVAR , Dr. RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS , se ordenó que a cada uno de los LOTES se le abriera un NUEVO FOLIO DE MATRICULA , " pero, esto está pendiente por realizar, por existir un recurso en alzada por resolver.

Estudiado los argumentos y el numeral primero dentro del acápite de "conclusiones" esgrimidos por el abogado de la parte demandante, este despacho considera que no subsanó en debida forma lo anotado mediante auto de inadmisión de la demanda, toda vez que pese que hace la descripción del bien inmueble a reivindicar y que según lo mencionado por el togado "que fueron agrupadas por el Señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO - BOLÍVAR , Dr. RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS , en su Sentencia emitida en fecha seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) dentro del PROCESO DIVISORIO que tiene como radicado 13248408900120230000700," sentencia que aún no está en firme puesto que la misma fue apelada por lo que el lote tal cual como el togado describe no se encuentra inscrito en el folio de matrícula, careciendo así de identificación el inmueble pretendido con la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Radicado No. 13-248-4089-001-2024-00035-00

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA, presentada por **JORGE ABELTROCHA BARRIOS**, a través de apoderada judicial, contra **DOUGLAS CÁCERES VERGARA y GLORIA CECILIA CARMONA VILLALBA**, conforme a las consideraciones.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, si no fuere apelado, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6584c3f48ba1d2631af252a60edbaebcc0f2fb8b41af7494b7bfce0cfe673761**

Documento generado en 08/05/2024 03:17:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>